



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expediente nro. CNT 29122/2012/CA1

JUZGADO N° 61
AUTOS: "ROJAS ANDRES RAMON c/ MECANISMOS
INTERNACIONAL S.A. Y OTRO s/ ACCIDENTE – ACCION CIVIL"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2025, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:

I.- Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal con motivo de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 17/09/2024.

El Máximo Tribunal declaró procedente el recurso extraordinario interpuesto por la demandada y dejó sin efecto la sentencia definitiva de la Sala IX, de fecha 26/04/2024, en tanto dispuso que los accesorios debían liquidarse de conformidad con lo dispuesto en el Acta 2784 de esta Cámara.

Para así decidir, señaló que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2783/2024 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Lacuadra" (Fallos: 347:947), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Ello impone un nuevo análisis de la cuestión.

II.- En cuanto a los intereses, de conformidad con lo resuelto por esta Sala en autos ["VILLANUEVA NÉSTOR EDUARDO C/PROVINCIA ART SA Y OTRO" \(Expte.65930/2013, SD del 15/8/2024\)](#), a cuyos fundamentos me remito, propongo que al crédito del actor se le adicione como interés moratorio, exclusivamente el CER, desde su exigibilidad hasta el efectivo pago.



III.- Por lo expuesto propongo, se determine que al crédito del actor se le adicione como interés moratorio, exclusivamente el CER, desde su exigibilidad hasta el efectivo pago.

LA DOCTORA MARIA DORA GONZALEZ DIJO:

Que, por análogos fundamentos, adhiero al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Determinar que al crédito del actor se le adicione como interés moratorio, exclusivamente el CER, desde su exigibilidad hasta el efectivo pago.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.

7-03.10

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA**

**MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA**

